



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ELKIN DARÍO ARENAS GIRALDO arenas.elkin@gmail.com

elkin.arenas@arenasgirdoyasociados.com Cel y Whatsapp. 3204807506

ACCIONADO: E.P.S FAMISANAR S.A.S Correo: notificaciones@famisanar.com.co

MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA Correo:

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

IPS COLSUBSIDIO Correo: ccfcolsubsidio@ssf.gov.co servicioalcliente@colsubsidio.com

VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Ingresa el expediente al Despacho, haciendo recepción de un memorial allegado por parte del accionante, referente al desistimiento de la presente acción . Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, y a la petición elevada por el accionante ELKIN DARIO ARENAS GIRALDO, allegado a través de correo electrónico el 01/07/2020, se observa por parte del Despacho que es procedente, en consecuencia se aceptará el desistimiento de la tutela en contra de la E.P.S FAMISANAR S.A.S, MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA y la IPS COLSIBSIDIO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela contra la E.P.S FAMISANAR S.A.S, MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA y la IPS COLSIBSIDIO, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE éste proveído por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme ésta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9902d0d8d8d1dd05570ade064faf6192f68fab4c5aa0c23a83e8dc46985d14f

Documento generado en 02/07/2021 09:05:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**